

RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00369-00.
PROCESO: DESPACHO COMISORIO.
PROVEINIENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CINDY PAOLA GÓMEZ PÉREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasó a su despacho, la comisión remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Provea. Turbaco (Bol), 13 de agosto de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte despacho comisorio No. 010, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra CINDY PAOLA GÓMEZ PÉREZ, identificada con C.C. No. 1.047.406.980, de con radicado No. 2016-00069-00, explícitamente se expresó: “se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria # 060-260675, ubicada en la urbanización terrazas de cucuman en el municipio de Turbaco, manzana 2; Lote # 5 de propiedad de la demandada. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al alcalde menor de la localidad correspondiente. Nómbrese secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia que lleva el despacho al señor: **CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.**”

Pero, no se observa, en virtud del artículo 37 del Código General del Proceso, la solicitud de comisión dirigida de forma literal a este Juzgado en el despacho comisorio, en razón de ello, este despacho se abstendrá de realizar la comisión.

Aunado a lo expresado por el artículo 39 ibidem, “La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.” (Se subraya).

Como quiera que el despacho comisorio, conforme a la norma antes citada debe ser una reproducción del contenido del auto, el cual que de forma clara y precisa debe indicar la solicitud de auxilio de comisión, este despacho, se abstendrá de auxiliar la comisión puesto que la pieza que se remitió por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, carece de solicitud exacta dirigida a este Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco. Además, porque tampoco se remitieron las piezas procesales ordenadas por el remitente, ni copia de la providencia allí citada del 13 de junio del 2.006, la del 10 de abril del 2.009, ni la copia del certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AUXILIAR la comisión remitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, al no existir una solicitud expresa de comisión dirigida a los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbaco, ni las piezas procesales que exige la ley.

SEGUNDO: Comuníquesele esta decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena. Oficiese en tal sentido.

RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00369-00.
PROCESO: DESPACHO COMISORIO.
PROVEINIENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CINDY PAOLA GÓMEZ PÉREZ.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 052 Hoy 17-AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c310b153e164c671af4f09154da4642f227a4a6268e00f647f8e0d064d35b8**
Documento generado en 13/08/2021 08:24:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>